



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0198/07/19
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 10
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 05 de abril de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 051/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



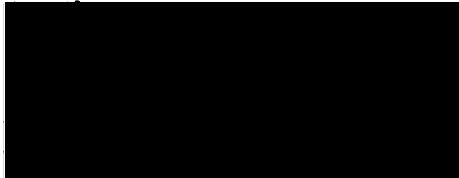
2019

AÑO PRECAUCHADO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0711/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.14/18
Bitácora No. 07/MP-0198/07/18**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de marzo de 2019

Acuacultores El Recreo Quechula S.C. de R.L. de C.V.



Presente



Visto para resolver el escrito de fecha 16 de julio de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 20 del mismo mes y año, mediante el cual **Acuacultores El Recreo Quechula S.C. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Engorda de Mojarra Tilapia el Recreo"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD023** y Número de Bitácora **07/MP-0198/07/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 20 de julio de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0198/07/18 y clave de Proyecto 07CH2018PD023.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B5, de fecha 24 de julio de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 26 de julio de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/37/18 de su Gaceta Ecológica No. 37 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 19 al 25 de julio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

CUARTO.- Que el 03 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/5276/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió oficio de Prevención al Promovente.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la Prevención, emitido mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5276/2018.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6041/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6042/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPESCA).

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBERNADOR DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0711/2019
Expediente No. 127.24S.711.14/18
Bitácora No. 07/MP-0198/07/18**

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6043/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6044/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6045/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6173/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00993-18 de fecha 01 de octubre de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6045/2018.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6419/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente, la información emitida por la PROFEPA.

DÉCIMO QUINTO.- Con oficio No. DGOPA-DOPA.-01332/18 de fecha 15 de octubre de 2018, la CONAPESCA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6041/2018.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6595/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente, la opinión técnica emitida por la CONAPESCA.

DÉCIMO SEPTIMO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/001168-18 de fecha 14 de noviembre de 2018, la PROFEPA presenta una aclaración del oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00993-18.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6419/2018.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000963/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6043/2018.

VIGÉSIMO.- Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6595/2018.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 07 de enero de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente solicita prórroga para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6173/2018.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0121/2019 de fecha 16 de enero de 2019, esta Delegación Federal, le otorgó al Promovente la prórroga solicitada, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción IX e inciso R) fracción I, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0711/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.14/18
Bitácora No. 07/MP-0198/07/18**

2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6041/2018 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6042/2018 (SEPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6043/2018 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6044/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6045/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00993-18 de fecha 01 de octubre de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al Proyecto y Promovente, citando lo siguiente:

"Si existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas, sin embargo, fue Resuelto".

Por lo que esta Delegación Federal a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6419/2018, le hizo del conocimiento al Promovente dicha información para que manifestará lo que a su derecho convenía. Sin embargo, la PROFEPA a través del oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/001168-18 hace una aclaración a su oficio emitido con anterioridad, en el cual rectifica lo siguiente:

"A través del presente me permito informarle que mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00993-18, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, se le informó que el proyecto "Engorda de Mojarra Tilapia el Recreo" promovido por la empresa Acuacultores El Recreo Quechula S.C. de R.L. de C.V., Si contaba con procedimiento administrativo iniciado por esta Delegación; sin embargo, después de la revisión minuciosa sobre la denominación social de la empresa, se advierte que la empresa que si cuenta con procedimiento administrativo es la empresa Acuacultores de Quechula, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual en su denominación resulta ser diferente a la solicitada, razón por la cual le informo nuevamente lo siguiente:

No existe procedimientos Administrativos iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".



2. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA-01332/18 de fecha 15 de octubre de 2018, la CONAPESCA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al Proyecto, citando lo siguiente:

"...se le sugiere ajustar el polígono en agua a una superficie máxima de 13.35 ha (equivalente a 4 veces la superficie solicitada para considerar un esquema rotativo de las jaulas flotantes), contemplando las especificaciones señaladas en el proyecto toda vez que se considera excesiva la superficie solicitada".

A través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6595/2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente dicha información para que manifestará lo que a su derecho convenía, por lo que con escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, la Promovente manifestó lo siguiente:

"Se plantea ajustar la superficie de 19 hectáreas a 13.35 Hectáreas, tal como lo indica el oficio DGOPA-DOPA-01332/18, la propuesta del polígono reajustado se encuentra en elaboración, por lo que la misma será presentada en conjunto con la ampliación de información solicitada por esta Secretaría en su oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6595/2018".

3. Mediante oficio No. SEMAHN/000963/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al Proyecto, citando lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012). El Proyecto denominado "Engorda de Mojarra Tilapia el Recreo", Rancho El Recreo, localidad Quechula, municipio de Tecpatán, Chiapas, se encuentra dentro de las UGA's número 29 (restauración) y 35 (Aprovechamiento - Restauración), las cuales cuentan con una superficie de 100,792.01 y 29,752.20 has respectivamente, y en los Usos Recomendados con Condición se encuentran Infraestructura, Acuacultura y Pesca por lo que se considera como FAVORABLE la realización del dicho proyecto siempre y cuando se cumplan con los lineamientos, criterios y estrategias..."

4. Esta Delegación Federal no recibió la opinión técnica por parte de la SEPESCA y el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.

CUARTO.- DEL ANALISIS TÉCNICO - JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la Promovente en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la MIA-P, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Esta Delegación Federal en el análisis de la información plasmada en la MIA-P detectó insuficiencia de información, mismas que fueron informadas a la Promovente para su solventación, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6173/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018. La información solicitada es la descrita a continuación:

Capítulo	Acción a tomar
I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental	a) La Promovente deberá justificar técnica - ambiental - económicamente la vida útil del Proyecto, toda vez que señala una duración de 30 años.
II. Descripción del proyecto	a) Se le solicita que mencione el número de módulos a instalar, el número de trenes por modulo, la longitud del espacio entre cada jaula, así como las dimensiones y características técnicas de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN NACIONAL DEL SECTOR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0711/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.14/18
Bitácora No. 07/MP-0198/07/18**

Capítulo	Acción a tomar
	construcción, instalación, anclaje, operación y mantenimiento de estas, y la superficie real operativa (área de trabajo) y la superficie de amortiguamiento. b) El Promovente deberá presentar una estimación de producción de tilapia proyectada mínimo a 5 años. c) Presentar las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del muelle. d) La Promovente presenta el Programa de Trabajo, sin embargo, deberá presentar nuevamente dicho programa y deberá calendarizar (por mes) cada una de las actividades por etapa (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono del sitio) que integrarán del Proyecto tanto en agua como en tierra. Es importante que las actividades que programe coincidan con las etapas y actividades señaladas en las matrices del capítulo V de la MIA-P. e) En los apartados II.2.2, II.2.3, II.3.1.1, II.3.1.2 y II.3.2, la Promovente deberá describir a detalle cada una de las actividades que pretende desarrollar por etapa (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono del sitio) tanto en agua como en tierra, las cuales deberán coincidir con el programa general de trabajo y actividades señaladas en las matrices de identificación de impactos del capítulo V de la MIA-P. Respecto a la etapa de mantenimiento, se le solicita describa a detalle como llevará a cabo el mantenimiento de las embarcaciones, considerando que en esta etapa se generarán residuos peligrosos. f) Considerando que el Promovente requiere para la operación del Proyecto embarcaciones de motor, se le solicita a la Promovente identificar el equipo y maquinaria, y tipo de combustible a utilizar para el Proyecto, y con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, se solicita realizar y presentar a esta Delegación Federal una estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, las cuales reportará en Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), toda vez que la combustión en automotores emite gases o compuestos de efecto invernadero, que deben ser regulados para mitigar los efectos al ambiente, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y su Reglamento, las actividades a desarrollar están contempladas como Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, por lo que se considera un Establecimiento Sujeto a Reporte. Se le sugiere utilizar Factores de Emisión para realizar el cálculo de emisiones para las fuentes móviles tal como lo establece el



Capítulo	Acción a tomar
	Artículo 7 fracción I inciso V) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones. La metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono, podrá descargarla en la liga siguiente: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5407678 g) El Promovente en la MIA-P no identifica los residuos (domésticos, peligrosos y de manejo especial) que generará por la ejecución del Proyecto, por lo que se le solicita que identifique, describa el proceso de almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos que pretende generar, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento. Respecto a los residuos de manejo especial y peligrosos, deberá describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento. h) Deberá citar las fuentes bibliográficas de sus afirmaciones técnicas.
III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regularización de uso de suelo	a) Deberá vincular correctamente las obras y actividades del Proyecto con las fracciones e incisos que le aplican de la LGEEPA y el REIA. Así como con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y su Reglamento. Así como toda la normatividad o legislación que aplique al Proyecto respecto a la sanidad acuícola.
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	Este apartado es uno de los componentes más importantes de la MIA-P en el procedimiento de evaluación. El desarrollo que haga de este capítulo el consultor, enfocado sobre todo al análisis conclusivo de la información que recopile, incide directamente y específicamente en toda la evaluación ya que la información que aquí se presenta conforma la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del Sistema Ambiental (SA) donde pretende establecerse el proyecto. Por lo que se le solicita a la Promovente presentar lo siguiente: a) Delimitar el Sistema Ambiental con los criterios (cuenca, subcuenca, microcuenca, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas, regiones prioritarias, aspectos ambientales, sociales, económicos, delimitación del Ejido, Decreto del Área Natural Protegida (ANP), Programa de manejo del ANP, etc.) que la Promovente determine, posteriormente deberá mencionar la superficie que ocupará su SA y subsiguientemente delimitarlo cartográficamente y sobre este realizar una



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LA CULTURA DEL CAMPESEÑO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0711/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.14/18
Bitácora No. 07/MP-0198/07/18**

Capítulo	Acción a tomar
	descripción de las condiciones actuales de los elementos bióticos y abióticos que conforman al Sistema Ambiental y el área del Proyecto, con el objetivo de conocer la calidad ambiental de ambos. b) Deberá realizar por aspecto biótico o abiótico, la descripción del Sistema Ambiental y posteriormente del área del Proyecto, por ejemplo, respecto al clima deberá mencionar en cuales incursiona el SA y posteriormente definir el del Proyecto. Deberá citar las fuentes bibliográficas de donde obtuvo la información. c) Se le solicita que presente un estudio de calidad del agua (parámetros fisicoquímicos y biológicos), en el cual deberá presentar las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo, asimismo que mencione a que profundidad fueran tomadas dichas muestras, y analizar los resultados de los parámetros, con el objetivo de establecer la Línea base de la calidad del agua donde se pretende desarrollar su Proyecto. d) En relación a los puntos previos, se le solicita al Promovente que justifique si el Sistema Ambiental (SA) tiene la capacidad de carga para respetar la integridad funcional¹ del ecosistema, considerando la naturaleza del Proyecto. e) Flora: Se le solicita que a través de una metodología, presente la identificación de la vegetación acuática y terrestre, esta deberá ser presentada por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo), las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los sitios de muestreo y los listados de las especies encontradas por estrato. Se le recomienda revisar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). f) Fauna: Se le solicita al Promovente que presente información y datos fehacientes del estado actual de las especies de fauna en el área de estudio (acuáticas y terrestre), por lo que deberá presentar la metodología de identificación de las especies de fauna por grupo (mamíferos, aves, reptiles, peces y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, la información que presente deberá demostrar y justificar, que no se compromete la biodiversidad en el área por el desarrollo del Proyecto. Es importante que la Promovente ponga mayor énfasis en identificar las especies de ictiofauna en el vaso de la presa, considerando la naturaleza del Proyecto. g) Una vez identificadas las especies tanto de flora como de fauna, se le solicita que identifique si alguna especie se encuentra en algún estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www/conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Capítulo	Acción a tomar
V. Evaluación de los impactos ambientales	En este apartado se desarrolla la parte medular del estudio de impacto ambiental y es la base para elaborar el siguiente capítulo, aquí deben quedar identificados, caracterizados, ponderados y evaluados los impactos ambientales, con especial énfasis en los relevantes o significativos y de estos, los que sean residuales, acumulativos y/o sinérgicos que pueden producirse durante el desarrollo del Proyecto en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados en el SA y el área del Proyecto. En relación a lo anterior, se le solicita al Promovente presentar lo siguiente: a) Considerando que se le solicito al Promovente modificar el Programa General de Trabajo, deberá nuevamente identificar y evaluar los impactos a generarse a través de las matrices de identificación de impactos, es importante hacerle del conocimiento que las actividades señaladas en el programa general de trabajo como en las matrices deben coincidir. b) Deberá presentar nuevamente el análisis de los resultados de las matrices, por factor o elemento ambiental, componente, por actividad o por etapa, como la Promovente determine.
VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales	a) Derivado del apartado que antecede y de las medidas propuestas en la MIA-P, se les solicita redefinir las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y de ser necesario modificarlas o adicionar nuevas medidas acorde con los impactos ambientales que pudieran generarse dentro del sistema ambiental y el área del Proyecto.
VII. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas	Considerando las observaciones realizadas en los Capítulos que anteceden del presente documento, se les solicita presentar nuevamente lo siguiente: a) Escenario sin proyecto: Deberá esquematizar cual es el estado actual del paisaje, en el sistema ambiental inmediato al proyecto y el área de estudio, describiendo las condiciones actuales de área de estudio. b) Escenario con proyecto: La construcción de este escenario se realizará tomando como base las tendencias de cambio descritas anteriormente y sobreponiendo los impactos ambientales relevantes (severos o críticos) que generará el Proyecto en el sistema ambiental. En este apartado no se incluyen las medidas de mitigación. c) Escenario con proyecto y medidas de mitigación: Para el desarrollo de este escenario se deberán considerar tanto las medidas de mitigación propuestas como las correspondientes medidas de compensación por los impactos residuales, destacando las mejoras que pudieran presentar la implementación de las mismas.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DE CALIDAD DEL SER
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0711/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.14/18
Bitácora No. 07/MP-0198/07/18**

Capítulo	Acción a tomar
	d) Pronóstico ambiental: A partir del análisis de los tres apartados anteriores, deberá concluirse con el pronóstico ambiental del Sistema Ambiental y del área de estudio.
VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos	a) Los archivos en formato electrónico con extensión .kml, .shp y .kmz de los polígonos que delimitan las áreas en agua y en tierra, la ubicación de los módulos, los sitios de muestreo de flora, fauna y del estudio de calidad del agua. b) Fotografías a color de las áreas que integran el Proyecto (tierra y agua). c) Deberá presentar el listado de la bibliografía consultada para la instrumentación del Proyecto.

2. En el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6173/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, se le indico textualmente lo siguiente:

"La información solicitada deberá presentarla de manera impresa en original y en formato digital, en un plazo de sesenta días hábiles (60 días hábiles) contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del presente oficio, de conformidad con los artículos 35 Bis párrafo segundo y 167 Bis 3 de la LGEEPA, y el artículo 22 del REIA. Transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada por la Promovente, esta Delegación Federal podrá, en términos del artículo 22 segundo párrafo del REIA, declarar la caducidad del procedimiento de evaluación del Proyecto o en su caso negar la autorización en los términos del artículo 35 fracción III de la LGEEPA".

Dicho oficio fue notificado el 27 de septiembre de 2018, transcurriendo los 60 días hábiles para emitir respuesta, del 28 de septiembre de 2018 al 07 de enero de 2019, sin embargo, previo a que venciera el término, la Promovente con escrito de fecha 07 de enero de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, solicitó prórroga para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6173/2018, por lo que Delegación Federal a través del oficio No. No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0121/2019 de fecha 16 de enero de 2019 autorizó la prórroga solicita, otorgándole un término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del término del plazo otorgado en el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6173/2018, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que dicho plazo transcurrió del 08 de enero al 19 de febrero de 2018, sin que hasta la Promovente haya solventado la información solicitada.

3. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el Artículo 35 BIS de la LGEEPA, en los Artículos 12 en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 22, 24 y 44 del REIA que se refieren al contenido de la MIA-P, y los Artículos 17-A y 31 de la LFPA, se determina que la Promovente no emitió la respuesta a la solicitud de ampliación de información en tiempo y forma, conforme a los términos señalados en los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6173/2018 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0121/2019, se determina que la Promovente al no emitir la respuesta a la solicitud de ampliación de información, y dado que en la MIA-P no se valoraron los posibles efectos que las obras y/o actividades contempladas en el Proyecto que pudieran ocasionar por su realización hacia los componentes ambientales, se podría comprometer la integridad funcional del ecosistema. Asimismo, no evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la Promovente, considerando para todo ello las características del Proyecto. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación



identificó que podrán existir impactos ambientales severos y críticos por la realización del Proyecto, por lo que las medidas de mitigación y compensación no minimizarían los impactos generados por la ejecución del Proyecto, por lo que no se asegura que se respete la integridad funcional del ecosistema. Asimismo, la Promovente no dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que no presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado. Asimismo, no señaló las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y, no se cumple con lo establecido en el Artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que no se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto y por su ubicación, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales severos y críticos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando no factible su autorización, toda vez que la Promovente no minimiza las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

4. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el Proyecto es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA, Artículo 28 X y XI, *obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas*; y del REIA artículo 5 incisos R) fracciones I y II e inciso U) fracciones I y II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier *obra civil y/o actividad que tenga fines u objetivos comerciales, y cualquier construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola y siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra.*

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal de la Semarnat en Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA y Artículo 45 fracción III del REIA, se **Niega la autorización** solicitada en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto denominado **"Engorda de Mojarra Tilapia el Recreo"**, por no ajustarse al Artículo 30, 35 y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Artículo 12, 22, 24 y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo a **Acuacultores El Recreo Quechula S.C. de R.L. de C.V.** a través del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] autorizado en autos del expediente [REDACTED]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUCHILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0711/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.14/18
Bitácora No. 07/MP-0198/07/18**

que se actúa, en el domicilio señalado en el proemio del presente oficio, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

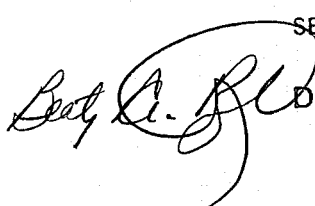
TERCERO.- Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la LGEEPA y Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la LGEEPA, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el Proyecto.

QUINTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



ATENTAMENTE


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Chiapas, la **C. Beatriz Alejandra Burguete García**.

C.c.p. Expediente

BABG / RTR / CECOS / nhr

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.